



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
PITALITO HUILA.

OFICIO No.120
Febrero 2 de 2021.

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA.
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
NEIVA-HUILA.

Ref. Reorganización Empresarial de NESTOR JAVIER BARRAGAN CASTRO
portador de la C.C.No.1.083.870.567. Rad.41-551-31-03-002-2020-00088-00.

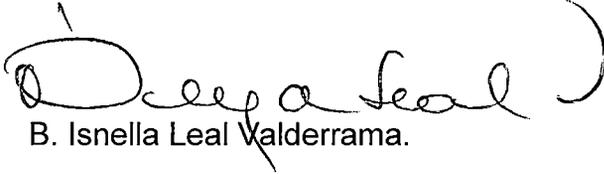
Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, en contra del demandante señor Néstor Javier Barragán Castro, deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en so contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.



PITALITO, diciembre 18 de 2020.-El día 16 a última hora hábil venció el término concedido a la parte accionante para corregir su libelo, diligencia que cumple oportunamente con escrito y anexos anteriores. El día 17 inhábil. El expediente al despacho del señor Juez.


B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, enero veintiséis de dos mil veintiuno.

Rad.2020-00088.

Corregida en debida forma la demanda presentada es menester proceder a la admisión de la misma.

El señor Néstor Javier Barragán Castro identificado con la cedula de ciudadanía No1.083.870.567 expedida en Pitalito, presenta demanda de Reorganización Empresarial rituada por la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010 a la cual adjunta:

-Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No.342145 REPUESTOS EL SUPER MUELLE.

-Balance general con corte a 31 de octubre de 2020.

-Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.

-Cambios en la posición financiera.

-Fotocopias de la cédula y tarjeta de la contadora pública Liliana Paola Arroyo Betancourt.

-Certificación de acreencias.

-Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.

-Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.

-Plan de negocios de reorganización.



-Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 31 de octubre de 2020.

-Fotocopia de la tarjeta de propiedad y avalúo de la camioneta Kia Wagon a gasolina, color plata, línea Sportage, modelo 2020, servicio particular, de placa GOZ436, matriculada en la STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA.

-Fotocopia de la tarjeta de propiedad y avalúo del Microbús Volkswagen línea Crafter 50, modelo 2013, servicio público, carrocería cerrada, placa VLI107, matriculada en el INST TTOYTTE DPTAL HUILA/TIMANA.

-Relación de acreedores:

UTRAHUILCA	\$	116.147.893
BANCO FINANDINA S.A.	\$	87.170.700
BANCO FINANDINA S.A.	\$	3.316.363
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	99.559.467
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	206.854.585
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	26.961.988
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	12.115.743
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	40.564.332
PABLO ANDRES ESCALANTE	\$	65.000.000
NELSON CHACON CUELLAR	\$	62.000.000
MARTIN RENITH PEÑA	\$	40.000.000
LUIS IGNACIO CLAROS	\$	76.500.000
LUIS AVIRAMA MUÑOZ	\$	72.853.000
CAROLINA BETANCOURTH ORTIZ	\$	75.000.000
WILLIAM FERNANDO HERRERA URBANO	\$	76.500.000
FABIAN MAURICIO GARZON	\$	88.500.000
JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ	\$	60.000.000'
DIEGO ANDRES ESCALANTE PINO	\$	65.000.000
HECTOR FABIO CHAUX CLAROS	\$	11.206.059
CARLOS ALBERTO LOZANO CUELLAR	\$	15.844.638
JUAN CEBASTIAN HERMIDA SAMBONI	\$	12.326.477

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:



1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por el señor Néstor Javier Barragán Castro. Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor Néstor Javier Barragán Castro, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente trámite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor Néstor Javier Barragán Castro, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4º.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor Néstor Javier Barragán Castro, con el objeto de que los mismos sean



suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5º- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

nl